



Chivay, 16 de diciembre de 2022.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2022-MPC-CHIVAY

ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE CAYLLOMA;

VISTO:

El Acuerdo de Concejo N° 0219-2022-MPC-CHIVAY de fecha 16 de diciembre de 2022; El Informe N° 050-2021-SGGA-GDUI-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental; Informe Legal N° 355-2021-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las Municipalidades, son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; asimismo el artículo 41° de la misma norma indica que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, acuerdos que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar determinado acto o sujetarse a una conducta o una norma institucional;

Que, el inciso 3.1 del numeral 3 del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala entre las competencias y funciones específicas de los gobiernos locales la de formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales; y, en el inciso 3.5, la de coordinar con los diversos niveles de gobierno regional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental;

Que, el numeral 9.7 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribuciones del concejo municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional. Que, el inciso 34 del artículo 20° de la citada ley, señala entre las atribuciones del alcalde la de proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal;

Que, el artículo 62° de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 considera que los gobiernos locales organizan el ejercicio de sus funciones ambientales, considerando el diseño y la estructuración de sus órganos internos o comisiones, en base a sus recursos, necesidades y el carácter transversal de la gestión ambiental. Por lo que deben de implementar un sistema local de gestión ambiental, integrando a las entidades públicas y privadas que desempeñan funciones ambientales o que inciden sobre la calidad del medio ambiente, así como a la sociedad civil, en el ámbito de actuación del gobierno local;

Que, de acuerdo a la Ley N° 28245 - "Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental", los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la Sociedad Civil;

Que, los numerales 24.1 y 24.2 del artículo 24° de la Ley N° 28245, Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, precisan con relación al ejercicio de las funciones ambientales, que los Gobiernos Locales ejercen sus funciones ambientales sobre la base de sus leyes correspondientes, en concordancia con las políticas, normas y planes nacionales, sectoriales y regionales, en el marco de los principios de la gestión ambiental contenidos en el artículo 5 de la citada Ley, siendo el caso que corresponde a los Gobiernos Locales implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, las "Comisiones Ambientales Municipales" son las Instancias de Gestión Ambiental, Encargadas de coordinar y concertar la Política Ambiental Municipal; promueven el diálogo y el acuerdo entre los Sectores Público y Privado; articulan sus Políticas Ambientales con las "Comisiones Ambientales Regionales" y el CONAM;

Que, la Ley N° 28245, Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el art. 25.1 Las Comisiones Ambientales Municipales son las instancias de gestión ambiental, encargadas de coordinar y concertar la política ambiental municipal. Promueven el diálogo y el acuerdo entre los sectores público y privado. Articulan sus políticas ambientales con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 013-2022-MPC-CHIVAY de fecha 27 de julio de 2021, que aprueba el reconocimiento de la Comisión Ambiental Municipal de la provincia de Caylloma;

Que, con Informe N° 056-2022-SGGA-GDUI-MPC-CHIVAY de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental, alcanza el proyecto de "Reglamento de la Comisión Ambiental Municipal de la Provincia de Caylloma", y el proyecto de "Creación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) del Ambito Local de la Provincia de Caylloma; ello en atención a la reunión virtual de la Comisión Ambiental Municipal de Caylloma;

Que, el Informe Legal N° 569-2022-GAJ-MPC-CHIVAY de la Gerencia de Asesoría Jurídica después del análisis al tema citado, concluye que es legalmente procedente remitir el expediente sobre aprobación de la propuesta del Reglamento Interno de la CAM y la creación del sistema local de gestión ambiental SLGA a fin de ser aprobado en sesión de concejo municipal mediante ordenanza municipal, encontrándose dentro de los márgenes de la legalidad y en concordancia con el informe técnico de la Sub Gerencia Ambiental, dentro del marco de lo establecido en la normativa sobre la materia, Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental - Ley N° 28245, Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM, que aprueba la "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)";

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Plaza de Armas N° 104 - Chivay - Caylloma



Tel.: 054-531023 - 531306

Colca - Perú



Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a la votación por MAYORÍA de los miembros del Concejo Municipal y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE CAYLLOMA

CAPÍTULO I

CONTENIDO Y ALCANCES

ART. 1°- El Presente Reglamento tiene por finalidad normar la Composición, Organización Interna, Funcionamiento, Atribuciones y Obligaciones de la Comisión Ambiental Municipal (en adelante, la CAM) de la provincia de Caylloma.

CAPÍTULO II

NATURALEZA Y ÁMBITO TERRITORIAL DE COMPETENCIA

ART. 2°- La CAM de la provincia de Caylloma tiene carácter multisectorial, está encargada de coordinar y concertar la Política Nacional del Ambiente en el ámbito local, y promover el diálogo y el acuerdo entre los sectores público, privado y la sociedad civil para llevar la gestión ambiental a un nivel de eficacia real, y que resuelva los problemas ambientales que solo pueden ser enfrentados bajo mecanismos transectoriales y participativos.

ART. 3°- La CAM de la provincia de Caylloma tiene competencia jurisdiccional en el ámbito Territorial de la provincia de Caylloma.

CAPÍTULO III

FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS

La CAM de la provincia de Caylloma, tiene las siguientes funciones:

ART. 4°- **FUNCIONES GENERALES:**
Las funciones generales y específicas de la CAM de la provincia de Caylloma, son las establecidas por la norma de Creación y/o sus modificatorias.

ART. 5°- **FUNCIONES ESPECÍFICAS:**
Las funciones específicas de la CAM de la provincia de Caylloma son las establecidas por la norma de Creación y/o sus modificatorias.

CAPÍTULO IV

DE LA COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN

ART. 6°- La CAM de la provincia de Caylloma se encuentra conformada por las Instituciones Públicas, Privadas y de la Sociedad Civil señaladas en la norma de Creación de la CAM de la provincia de Caylloma y sus modificatorias. Cualquier modificación de la composición de la CAM deberá ser regularizada por el Concejo Municipal de la provincia de Caylloma, en coordinación con la CAM.

ART. 7°- La estructura interna de la CAM está constituida por la Asamblea General y Consejo Directivo que está conformado por la Presidencia y Secretaría técnica,

ART. 8°- Los miembros de la CAM serán los representantes designados por las instituciones que la componen.

ART. 9°- El número de representantes de las instituciones conformantes de la CAM serán de Dos (2) personas por institución: Un titular y Un alterno, debidamente acreditados por el representante de mayor jerarquía de su respectiva institución.

ART. 10°- En Sesiones de la CAM, las instituciones conformantes sólo ejercerán su participación mediante su representante titular y/o alterno, el que no es delegable. Los representantes alternos podrán participar en las sesiones y acordar consensos o votar, en caso de no estar presente un representante designado oficialmente.

ART. 11°- El proceso de designación de los representantes de las instituciones conformantes de la CAM de la provincia de Caylloma, dependerá de la forma de selección de cada institución y/u organización.





ART. 12°-

El reemplazo de un representante de las instituciones que integran la CAM deberá ser comunicado formalmente al presidente de la CAM.

ART. 13°-

El ejercicio de la representación ante la CAM se pierde por los siguientes motivos:

- Muerte
- Renuncia
- Reemplazo
- Inasistencia injustificada a 3 sesiones consecutivas.
- Para el caso de instituciones públicas a la segunda inasistencia injustificada, se informará a las instancias correspondientes.
- Incapacidad legal

CAPÍTULO V

DE LOS REQUISITOS, OBLIGACIONES Y DERECHOS, Y FALTAS Y SANCIONES DE SUS MIEMBROS

ART. 14°-

Para ser miembro de la CAM deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Ejercer funciones en la institución que representa.
- Gozar de buena conducta, moral y ética.
- Ser responsable y conocer temas ambientales.

ART. 15°-

Son obligaciones de los Miembros:

- Representar efectivamente a la institución por la que fueron elegidos.
- Cumplir con las funciones de la CAM
- Asistir a las sesiones convocadas por la CAM
- Comunicar los acuerdos de la CAM a la institución que representan, y coordinar las acciones a llevar a cabo.
- Contribuir en la elaboración y ejecución de los compromisos asumidos en el Plan de Trabajo de la CAM.

ART. 16°-

Son derechos de los Miembros:

- Voz y voto
- Acreditación oficial
- A presentar alternativas y/o propuestas de solución para una mejor gestión ambiental de la región.
- Al reconocimiento público y condecoración por su participación activa en el cuidado del medio ambiente por parte de la Municipalidad Provincial de Arequipa o alguna otra entidad pública con competencias ambientales.
- Al fortalecimiento de sus capacidades en la gestión ambiental.

ART. 17°-

Son faltas y sanciones de los Miembros:

- Faltas
- Por faltar de palabra u obra al presidente o a cualquier miembro de la CAM
- Por asistir en estado etílico a la sesión de la CAM.
- Por interferir en el desarrollo de la sesión en forma prepotente y soez.
- Por reincidencia de faltas señaladas.
- Utilización indebida de logos o representación de la CAM - Caylloma.
- Practicar proselitismo político
- Por inasistencia injustificada a más de dos sesiones consecutivas o cuatro alternas
- Sanciones
- Amonestación verbal.
- Suspensión por una sesión.
- Separación definitiva de la CAM.

CAPÍTULO VI

DE LA ESTRUCTURA INTERNA

ART. 18°-

La CAM tiene la siguiente organización interna para su funcionamiento.

- Asamblea General de la CAM
- Presidencia
- Secretaría técnica
- Grupos técnicos.

CAPÍTULO VII





DEL PRESIDENTE DE LA CAM

ART. 19°- La Elección del presidente(a) de la CAM será convocado en una primera ocasión por el representante de la Municipalidad Provincial de Caylloma, y después por el presidente de la CAM en funciones, en cumplimiento al periodo establecido en el presente Reglamento.

20°- El periodo de ejercicio de funciones, por el cual es elegido el(la) presidente de la CAM es por una duración de dos (02) Años.

ART. 21°- El(la) presidente de la CAM podrá ser reelegido en el mismo cargo u otro, por periodos consecutivos.

ART. 22°- Las funciones del presidente de la CAM son las siguientes:

- a) Representar a la CAM en actos públicos, y ser portavoz oficial de las actividades que realiza la CAM.
- b) Convocar y conducir las sesiones de la CAM.
- c) Coordinar con la Comisión Ambiental Regional (CAR), y entidades afines que tratan asuntos ambientales.
- d) Delegar la presidencia a otros miembros de la CAM.
- e) Solicitar por escrito a las instituciones las acreditaciones respectivas de dos (02) miembros: un titular y un alterno para que integren la CAM.
- f) Cumple y hace cumplir los acuerdos tomados por la asamblea de la Car - Arequipa
- g) Informa periódicamente cada seis meses a la Asamblea de los avances en su gestión y cumplimiento de metas
- h) Impulsar y buscar la implementación de propuestas para el funcionamiento aplicación y evaluación de los instrumentos de gestión ambiental y la ejecución de la Política Nacional del ambiente en el ámbito Provincial.
- i) Otorgar y revocar credenciales a cada uno de los miembros de la CAM los cuales previamente deberán ser acreditados por la institución a quien representan
- j) Otras que por acuerdo la asamblea le asigne.

ART. 23°- En ausencia o impedimento del (la) presidente, lo sustituirá el(la) secretario(a) Técnico(a) con todas las funciones que le corresponde al presidente.

ART. 24°- La elección del presidente de la CAM, se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El(la) presidente(a) de la CAM en funciones convocará a Sesión Ordinaria a todos los miembros de la CAM.
- b) En Sesión Ordinaria se realizará los siguientes actos:
- c) La Secretaria Técnica verifica que se cumpla con el quórum de asistencia establecida en el reglamento interno.
- d) La Secretaria Técnica explica las funciones del cargo de presidente y los requisitos para postular.
- e) Los miembros de la CAM proponen a los candidatos a asumir la Presidencia de la CAM.
- f) La Secretaria Técnica verifica que los candidatos cumplan con los requisitos.
- g) Se procede al acto de elección vía consenso o voto universal.
- h) Solo tienen derecho a voto los representantes titulares acreditados.
- i) Se declara al presidente elegido.
- j) El GORE reconoce al presidente de la CAM vía instrumento ejecutivo regional, y comunica a cada una de las entidades que componen la CAM y al MINAM.

CAPÍTULO VIII

DEL SECRETARIO TÉCNICO DE LA CAM

ART. 25°- El(la) secretario técnico de la CAM deberá ser un representante de la municipalidad provincial de Caylloma

ART. 26°- Las funciones del(la) secretario(a) Técnico(a) de la CAM son las siguientes:

- a) Comunicar los acuerdos de la CAM, por encargo del presidente.
- b) Coordinar con los Grupos Técnicos de la CAM.
- c) Apoyar el funcionamiento administrativo de la CAM.
- d) Tener a su cargo los libros y documentos administrativos en forma ordenada y actualizada.
- e) Registrar la asistencia de los miembros integrantes de la CAM en toda sesión o actividad programada.
- f) Llevar las actas de las sesiones de la CAM.
- g) Informar sobre las actas de las sesiones cuando lo soliciten los miembros de la CAM.
- h) Tener a su cargo los materiales requeridos para el desarrollo de las actividades administrativas de la CAM.
- i) Implementar mecanismos para articular la agenda de eventos ambientales de nivel local.
- j) Demás funciones que se le delegue por acuerdo de la CAM.

CAPÍTULO IX

DE LA ASAMBLEA

ART. 27°- La Asamblea de la CAM de la provincia de Caylloma, es la instancia deliberativa y de toma de decisiones donde participan todos sus miembros, como grupos técnicos o individuales.



Colca



ART. 28°- La CAM sesionará ordinariamente cada tres meses, y en forma extraordinaria cuando exista una justificación o solicitud de un mínimo de 3 a 4 miembros. Cabe indicar que las sesiones se harán en las instalaciones de la municipalidad provincial de Caylloma u otro lugar previamente acordado por sus miembros.



ART. 29°- Las sesiones de la Asamblea de la CAM provincial serán convocadas por su presidente(a), y con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

ART. 30°- Las sesiones de la Asamblea de la CAM se realizarán con un quorum mínimo de dos tercios de sus miembros, a la fecha y hora establecida en la convocatoria, con una tolerancia de 15 minutos.

ART. 31°- El quorum para tomar acuerdos en la CAM es por mayoría simple.



ART. 32°- En caso de no lograrse consenso y de producirse un empate en la votación de la CAM, el presidente cuenta con un voto dirimente. De asistir el representante titular y alterno, solo se considerará un voto para efectos del conteo

ART. 33°- El presidente de la CAM podrá invitar a personas que sin ser miembros de la CAM puedan aportar en temas interés a la problemática ambiental en el distrito/provincia. Cualquier miembro de la CAM podrá solicitar al presidente que se realicen este tipo de invitaciones.

ART. 34°- La participación en las sesiones ordinarias y extraordinarias para los miembros de la CAM, es de carácter obligatorio, salvo que sus inasistencias se encuentren debidamente justificadas.



ART. 35°- Cada sesión de la Asamblea de la CAM provincial estará registrada en un Libro de Actas legalizado, que podrá estar compuesto por hojas separadas debidamente numeradas, las que en su oportunidad serán adheridas a dicho libro. El Acta deberá contener como información mínima requerida lo siguiente:

- a) Fecha y lugar de la asamblea.
- b) Lista de miembros participantes e invitados.
- c) Agenda de la sesión.
- d) Acuerdos.
- e) Firma de los miembros participantes.
- f) Las actas serán firmadas por el(la) presidente(a), los miembros asistentes a la sesión correspondiente y por quién actúa como secretario(a) Técnico(a).

CAPITULO X

DE LOS GRUPOS TÉCNICOS DE LA CAM



ART. 36°- La CAM provincial, cumplirá sus funciones con el apoyo de Grupos Técnicos a propuestas de los miembros y aprobada por la CAM

ART. 37°- Los Grupos Técnicos son instancias destinadas a la discusión, análisis, y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos que se requieran para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, proponer alternativas de solución a problemas ambientales, generar propuestas y proyectos, así como diagnosticar, diseñar, ejecutar y evaluar la implementación de la Política Nacional del Ambiente en el ámbito Provincial/DISTRITAL.

ART. 38°- Los Grupos Técnicos de la CAM provincial son creados con un objetivo específico y están conformados por personas que poseen los conocimientos y experiencias requeridas para cumplir con las funciones de estos, que de acuerdo con las características y necesidades podrían ser renovados. Los miembros de los Grupos técnicos participan a título de la institución a quien representan y ad - honorem

ART. 39°- Los Grupos Técnicos de la CAM provincial tienen un periodo de vigencia establecida según las características y objetivo por la cual fue creado.

ART. 40°- Los Grupos Técnicos de la CAM provincial pueden estar conformados por personas que no necesariamente sean miembros de la CAM.

ART. 41°- Los Grupos Técnicos de la CAM provincial cuentan con un Coordinador Técnico elegido por sus miembros, cuya función será convocar y dirigir a sus miembros; y reportará directamente al secretario técnico de la CAM.

ART. 42°- Para la validez de las reuniones de los Grupos Técnicos, se requerirá, de la asistencia mínima del 50% más uno de los miembros. Para adoptar acuerdos se requerirá la mayoría simple, en los casos en que no hubiese acuerdos, el Grupo Técnico comunicará las propuestas existentes fundamentadas a la CAM.





ART. 43°- Los Grupos Técnicos deben llevar un registro de los acuerdos adoptados mediante un Acta resumida

ART. 44°- Procedimiento de creación, Modificación, Fusión y eliminación de los Grupos Técnicos.
La CAM de la provincia de Caylloma, podrá proponer al Gobierno Regional la creación, modificación, fusión o eliminación de Grupos Técnicos para la discusión, análisis y búsqueda de acuerdos técnicos y mecanismos para hacer operativos los instrumentos de gestión ambiental, enfrentar las oportunidades, problemas y conflictos ambientales, así como para diseñar, ejecutar y evaluar políticas ambientales. El mandato específico se incluye en la RESOLUCIÓN de creación del respectivo grupo técnico.

El dispositivo normativo que cree un grupo Técnico debe establecer, básicamente lo siguiente: objetivos, funciones, composición, plazo determinado y la institución que se hará cargo de la Secretaría Técnica responsable de la coordinación y sistematización de los resultados

ART. 45°- Presentación de los planes de trabajo e informe de avances: Los grupos técnicos presentarán al Consejo Directivo de la CAM provincial su plan de trabajo Anual, hasta el 31 de diciembre del año anterior a la ejecución del mismo, con fecha límite, el mismo que debe estar articulado a sus funciones y a la implementación del Sistema Local de Gestión Ambiental de la Provincia de Caylloma lo cual coadyuvará a la implementación del Sistema Regional de Gestión Ambiental de la Región Arequipa y a la Política Nacional Ambiental. Los Grupos técnicos presentaran cada cuatro meses sus avances y logros establecidos en sus Planes de trabajo, mediante informe, a la Comisión Ambiental Municipal de provincia de Caylloma, a fin de poder evaluar los resultados y logros que incidan en la calidad ambiental en el ámbito de la Provincia de Caylloma.

La Secretaría Técnica de la CAR Arequipa recopilará el Plan de Trabajo Anual proporcionada por cada grupo técnico, sistematizará la información y elaborará el Plan Operativo Anual de la CAM provincial de Caylloma.

CAPITULO XI

DE LAS COORDINACIONES INTERINSTITUCIONALES E INFORMES

ART. 46°- La CAM provincial, para los efectos del cumplimiento de sus funciones, deberá coordinar con las instituciones competentes en temas específicos de la gestión ambiental tales como: MINAM, CAR, CAMs distritales; etc.

ART. 47°- La CAM provincial elevará Informes Anuales a la CAR Arequipa donde indicará la creación de los Grupos Técnicos que se conformen en el ámbito de su competencia, así como de sus actividades realizadas en el ejercicio de sus funciones, a fin de poder realizar un trabajo transectorial y articulado dentro del ámbito de competencia territorial del Departamento de Arequipa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - La falta de cumplimiento a algún artículo del presente Reglamento, por cualquiera de sus miembros, constituye falta sujeta a sanción disciplinaria, según acuerdo en las Sesiones de la CAM.

Segunda. - La Municipalidad Provincial de Caylloma, a sugerencia de la CAM, podrá reconocer hechos notables dignos de ser considerados como meritorios en defensa del ambiente, otorgándoles reconocimiento público, sean a personas o instituciones.

Tercera. - Lo no previsto en el presente Reglamento será acordado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Abg. Ylich N. Torres Martínez
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAYLLOMA

Ing. Álvaro Cáceres Llica
ALCALDE PROVINCIAL DE CAYLLOMA

